



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico

N° 040-2022-GRL/GRDE

Huacho, 28 de marzo de 2022

VISTO: El Escrito S/N /Exp. N° 2033237 /Doc. N° 3357255, recibido el 18 de enero de 2022; la Carta N° 075-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC, recibido el 08 de febrero de 2022; el Correo Electrónico, de fecha 15 de marzo de 2022; el Informe Técnico Legal N° 015-2022-FJAM/MIEM, de fecha 22 de febrero de 2022; el Informe N° 008-2022-GRL-GRDE/DRFPR-HSC, recibido el 23 de marzo de 2022; el Informe N° 125-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC, recibido el 17 de marzo de 2022, el Memorando N° 0851-2022-GRL/GRDE, de fecha 18 de marzo de 2022; el Informe N° 0586-2022-GRL-SGRAJ, de fecha 23 de marzo de 2022; el Memorando N° 0949-2022-GRL-GRDE, recibido el 25 de marzo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante **Escrito S/N /Exp. N° 2033237 /Doc. N° 3357255**, recibido el 18 de enero de 2022, la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, interpone Recurso de apelación contra la Resolución Ficta-Silencio Administrativo Negativo contra la Resolución Denegatoria - Silencio Administrativo Negativo efectuada tácitamente a la solicitud de Constancia Negativa de Catastro-Certificado Negativo de Zona Catastral – Expediente N° 2033237-Documento N° 31903057, de fecha 04 de noviembre de 2021, por haber transcurrido más del término hábil para pronunciamiento o respuesta;

Que, con **Carta N° 075-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC**, recibido el 08 de febrero de 2022, la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, informa a la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, respecto a la solicitud de Expedición de Certificado Negativo en Zona Catastrada respecto al predio ubicado en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; de la revisión de su expediente administrativo, se ha detectado que



no ha cumplido con un de los requisitos exigidos por el TUPA de la Entidad, establecido en el N° 343, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, para solicitar el presente trámite, por lo que se informa que debe cumplir lo siguiente, con la finalidad de continuar con la tramitación a su pedido, conforme a lo señalado en el artículo 132 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se le concede un plazo de 10 días hábiles, a fin de que cumpla con lo requerido, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en la precitada ley;

Que, con **Correo Electrónico**, de fecha 15 de marzo de 2022, se le notificó a la administración Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, Carta N° 0075-2022-GRL/GRDE/DIREFOR-Gobierno Regional de Lima, solicitando se sirva remitir la propuesta de confirmación de la recepción del documento notificado, de conformidad con el Artículo 20.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 015-2022-FJAM/MIEM**, de fecha 22 de febrero de 2022, el Ing. Félix José Aranguren Moscoso y la Abog. Milagros Isabel Espichan Muñoz, informa al Sub Director de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, por Denegatoria Ficta-Silencio Administrativo Positivo, solicitando se dé por consentida la denegatoria ficta y aprobación, los mismos que concluye de la siguiente manera:

- Que, luego de lo evaluado, el escrito de apelación en virtud de lo dispuesto en los Artículos 220, 224 y 225 de la Ley N° 27444, modificado por el decreto Supremo N° 004-2019-JUS, elévense los actuados al superior jerárquico Gerencia de Desarrollo Económico, para su atención y pronunciamiento correspondiente según se competencia.

Que, mediante **Informe N° 008-2022-GRL-GRDE/DRFPR-HSC**, recibido el 23 de marzo de 2022, la Sub Directora de saneamiento Físico Legal y de Tierras Rurales informa a la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural (e), que la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, interpone Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta – Silencio Administrativo Positivo, de fecha 18 de enero respecto al Expediente N° 2033237, en tal sentido cumple con alcanzar el informe técnico Legal N° 015-2022-FJAM/MIEM, de fecha 22 de febrero 2022, emitido por los profesionales del área de saneamiento (Procedimientos y Servicios Derivados de la Actividad Catastral); asimismo remite Expediente N° 2033237-2021-DIREFOR y sus anexos que consta de veintidós (22) folios para su atención correspondiente;

Que, con **Memorando N° 125-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC**, recibido el 17 de marzo de 2022, la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el recurso de apelación interpuesta por la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, por Denegación Ficta, a su expediente administrativo N° 2033237, de fecha 18 de marzo de 2022, que solicitaba Certificado Negativo en Zona Catastrada, procedimiento que se encuentra inmerso en evaluación previa, aplicándose el silencio administrativo negativo, conforme lo señala el TUPA y la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Memorando N° 0851-2022-GRL/GRDE**, de fecha 18 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por denegatoria ficta a expediente administrativo N° 2033237, considerando que el expediente administrativo es de análisis





específicamente legal, por ello en el marco de su competencia como órgano de apoyo se le requiere su opinión para un mejor resolver;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, establece en su Artículo N° 38 dice: “Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo:

38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior (...).

Que, de la revisión de los antecedentes del expediente administrativo remitido se puede advertir que mediante Informe N° 075-2021-GRL-GRDE/DRFPR-HSC, de fecha 08 de noviembre de Sub Dirección de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales informó a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, sobre el estado situacional indicándose que no se cuenta con brigadas conformadas para la atención de los procedimientos derivados de la actividad Catastral, teniendo en cuenta que en esa fecha se tenía 2634 expedientes en giro fuera de fecha, debido a las reiteradas recortes de personal capacitados en proceso de saneamiento físico legal; no obstante ello implica las reiteradas quejas y/o reclamos de los administrados tanto por escritos y verbales, comunicando al jefe inmediato en su oportunidad;

Que, asimismo se puede ver la emisión del Plano Pre-Diagnóstico N° 0012-GRL-DIREFOR-SDSFLyTR-FAM-2022 expedido por el ingeniero a cargo de la evaluación, por lo que se remitió Carta N° 075-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC, a la administración haciéndole ver las observaciones legales y que conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, no cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Certificado de Zona Catastrada, Carta que hasta la fecha no ha sido recepcionada por la administrada, debido a que no se cuenta con área de notificaciones y el administrado no consigna correo o número telefónico alguno. Haciendo mención que se puede proseguir con el trámite en tanto no se subsane las observaciones advertida, indicándose que son las siguientes:

- No ha cumplido con presentar copia literal actualizada de la Partida Registral donde se encuentra inscrito el predio, teniendo en cuenta que el referido por el procedimiento se expide para predios con fines de inmatriculación o modificación física, en este último



solo puede ser gestionado por el propietario o por parte del adquirente del predio inscrito, tratándose de un predio materia de inmatriculación deberá probar el tracto sucesivo acreditando el derecho de propiedad.

- De tratarse de una modificación física del predio rural, deberá presentar instrumento público que acredita la calidad de propietario, hay que en el expediente administrativo solo se adjunta plano perimétrico y memoria descriptiva; resultando necesario el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 6 numeral 6.1.1 de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, a fin de proseguir con el trámite.

Que, por lo expuesto se puede advertir que la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, ha procedido conforme a las normativas establecidas y mucho menos puede existir Silencio Administrativo Negativo, ya que la normativa establecida para el presente caso, no ha afectado el interés público e incide en los bienes jurídicos establecidos en el Artículo 38 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que dicho recurso impugnatorio interpuesto debe ser desestimado;

Que, mediante **Informe N° 0586-2022-GRL/SGRAJ**, de fecha 23 de marzo de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión que se declare **INFUNDADA** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, contra la Resolución Ficta – Silencio Administrativo Negativo, declarándose agota la vía administrativa;

Que, mediante **Memorando N° 0949-2022-GRL/GRDE**, recibido el 25 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Secretaría General, se proyecte la Resolución de Desarrollo Económico, toda vez que cuenta con la opinión de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica que se declare infundado el recurso de impugnación de apelación interpuesto por la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer contra la Resolución Ficta – Silencio Administrativo;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR “Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y visto la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26, concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer contra la Resolución Ficta – Silencio Administrativo, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la Vía Administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 literal b) del Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley



Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, a la administrada Thessa María Lina Navarro Grau Dyer, para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico